

cial de la Comunidad de Madrid podrán remitirse a través de medios telemáticos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor a los diez días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

En Madrid, a 28 de enero de 2010.

El Vicepresidente, Consejero de Cultura
y Deporte y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/3.639/10)

B) Autoridades y Personal

Presidencia de la Comunidad

288 *DECRETO 1/2010, de 28 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que cesa don Antonio Troncoso Reigada como Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid por expiración de su mandato.*

El artículo 16 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid establece que el Director de la Agencia cesará por la expiración de su mandato, establecido por un período de cuatro años.

Habiéndose producido la expiración del mandato del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Cesar a don Antonio Troncoso Reigada como Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, con agradecimiento de los servicios prestados.

Dado en Madrid, a 28 de enero de 2010.

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/3.678/10)

Consejería de Economía y Hacienda

289 *ORDEN de 21 de enero de 2010, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento de trienios al personal laboral temporal en cada contrato.*

La Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, aplicando la Directiva CE 1999/70, de 28 de junio, dio nueva redacción al artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores, consagrando el principio de igualdad de trato entre los trabajadores con contratos de duración indefinida y los trabajadores con contratos de duración temporal.

Asimismo, el Tribunal Supremo, en diversas sentencias, viene aplicando este criterio de igualdad al reconocimiento de antigüedad al personal laboral temporal en los mismos términos que al personal laboral fijo, salvo que los criterios de cómputo de la antigüedad, diferentes para cada colectivo, vengan justificados por razones objetivas.

La adopción de este criterio igualitario supone una modificación del régimen de reconocimiento de los servicios prestados por el personal laboral temporal, lo que aconseja la regulación de un procedimiento que establezca los cauces administrativos necesarios para adaptarse a la nueva configuración retributiva, en cada uno de los contratos laborales temporales que haya podido suscribir el trabajador, a fin de lograr una gestión eficaz en esta materia.

Por otra parte, se impone la necesidad de que se establezca un procedimiento normalizado y homogéneo para todas las Consejerías y Organismos Autónomos, toda vez que la gestión de personal laboral se encuentra descentralizada, así, también, la competencia en materia del archivo y custodia de los expedientes personales del referido personal permanente o temporal se residencia en las Secretarías Generales Técnicas y unidades análogas de gestión en los términos establecidos en el Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos, órganos de gestión y empresas públicas en materia de personal.

Por cuanto antecede, y dado que del procedimiento de reconocimiento que se regula mediante la presente Orden van a derivarse unos efectos económicos, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 2.b), apartados 1 y 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos, órganos de gestión y empresas públicas en materia de personal, así como el artículo 1 del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento administrativo relativo al reconocimiento de trienios en cada contrato por servicios prestados en la Administración autonómica al personal laboral temporal de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 37 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

2. El reconocimiento de trienios del personal laboral temporal, como consecuencia del cumplimiento de tres años ininterrumpidos de servicios efectivos en la misma relación de servicios, se realizará de oficio conforme al procedimiento ordinario.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente disposición será de aplicación al personal laboral temporal de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y de sus Organismos Autónomos, sometido al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Procedimiento de reconocimiento de los trienios

1. El procedimiento de reconocimientos de trienios, objeto de la presente Orden, se iniciará a instancias de parte ante el órgano competente en materia de personal de la Consejería u organismo en donde preste sus servicios el trabajador en el momento de la solicitud, en aplicación de la vigente normativa sobre distribución de competencias en materia de personal de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, deberá presentar la solicitud de reconocimiento de trienios que se publica como Anexo I.

2. A dicha solicitud deberá acompañar la certificación original o compulsada de servicios prestados, conforme al modelo Anexo II de la presente Orden, debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

3. Los órganos competentes para expedir la certificación señalada en el apartado anterior serán los responsables de personal de cada Consejería u organismo en los que el solicitante haya mantenido el contrato o vinculación anterior.

4. Únicamente se tramitarán las solicitudes de reconocimiento de trienios presentadas por trabajadores temporales que acrediten una prestación de servicios superior a tres años, salvo que haya mediado una interrupción superior a tres meses, en cuyo caso solo se computarán los servicios posteriores a la misma, procediéndose a su desestimación en los demás casos.

5. El reconocimiento de trienios efectuado con arreglo al procedimiento fijado solo causará efectos en el contrato durante cuya vigencia se solicite y, en ningún caso, implicará antigüedad en los servicios prestados a los efectos del cálculo de la indemnización prevista en el apartado del artículo 56.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.